



Primer Módulo

El principio de máxima publicidad: diseminación pro-activa y registros.



Magaly McLean

Abogada Principal del Departamento de Derecho Internacional, OEA.

Durante este módulo exploraremos de manera detallada el contenido del capítulo primero de la Ley Modelo que se refiere a las definiciones, alcances, derechos de acceso, interpretación y esquemas de publicación.

El principio de máxima publicidad es el principio rector en materia de acceso a la información pública y es reconocido como tal por los diferentes órganos del sistema interamericano, por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Jurídico Interamericano. Este último lo incorporó a su lista de principios sobre el acceso a la información pública como ya lo mencionó el Dr. Negro.

Es por esta razón que el principio de máxima publicidad inspira cada una de las figuras, cada una de las obligaciones y de los derechos que establece la Ley Modelo Interamericana o que debería permear cualquier otra Ley Modelo sobre acceso a la información pública. Quienes tuvieron bajo su responsabilidad la redacción de esta ley, tomaron muy en cuenta este principio y lo establecieron como la columna vertebral de todo el sistema. Por ello, cada

una de las figuras contempladas en la Ley Modelo responde a este principio.

Si bien el concepto del principio de publicidad máxima es en teoría sencillo, sus consecuencias son enormes. La presunción es que toda información pública debe ser de acceso al público y que el público tiene acceso a esa información y a difundirla, y el secreto debe ser siempre la excepción.

En cuanto al régimen de excepciones, de acuerdo con la Ley Modelo, éstas tienen que cumplir con ciertos estándares. Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Ley Modelo indican que deben estar estrictamente limitadas, ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática, y basadas en los estándares del sistema interamericano. Al respecto, puede observarse un alto consenso en la conceptualización de este criterio, tanto en la Ley Modelo, como en la Corte Interamericana de Justicia y el Comité Jurídico Interamericano.

Debe de presumirse que la información pública no es reservada, es de carácter público y que, de encontrarse

reservada no debería considerarse como una reserva temporalmente indefinida. Sino que es importante que esté sometida a plazos de caducidad.

Una de las consecuencias de este principio es el que la carga de la prueba en el régimen de excepción corresponde siempre al Estado. La presunción de la accesibilidad de la información opera siempre a favor del ciudadano, quien puede asumir que la información es siempre de acceso público.

Otra consecuencia se relaciona con la interpretación de la Ley. Ante una duda o vacío legal se debe entender que el derecho de acceso a la información tiene pre-eminencia sobre cualquier otra disposición en caso que exista un conflicto de normas.

El funcionario público encargado de la interpretación de la ley o de su aplicación debe de hacer todos los esfuerzos necesarios y razonables y recurrir al principio de buena fe, tanto en la aplicación de las normas como en asegurar el ejercicio efectivo y en la práctica del derecho de acceso a la información pública.

El reconocimiento de este principio en el caso peruano claramente se observa en una sentencia de la Sala Primera Constitucional del 2009 que estableció que: "el principio de publicidad de la actividad estatal debe promover las condiciones para que la sociedad pueda exigir sin mayores trámites, papeleos o demoras de la información pública requerida. Se pretende con ello erradicar cualquier vestigio de la 'cultura del secreto', bajo la cual la Administración se estimaba 'propietaria' de los documentos, archivos e información de naturaleza pública. Desde esta equivocada perspectiva, las entidades estatales muchas veces sentían que podían decidir discrecionalmente si entregaban o no la información

"La presunción es que toda información pública debe ser de acceso al público y que el público tiene acceso a esa información y a difundirla, y el secreto debe ser siempre la excepción".

solicitada." (Expediente No. 04912-2008-PDH/TC. 7 de septiembre de 2009).

Retomando la Ley Modelo, debemos también preguntarnos ¿cuál es su alcance y finalidad? Lo cual, encontramos en su numeral 2: Esta Ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública; y como lo hemos mencionado, la ley se basa en el principio de máxima publicidad, de manera tal que cualquier información debe ser completa, oportuna y accesible y sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones que deben estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Este concepto podría desagregarse de la siguiente manera:

El Objeto del Derecho: es toda información que se encuentra en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La información entonces incluye no sólo la que produce el Estado sino también aquella que el Estado capta o recolecta. Incluye además, cualquier forma de archivo electrónico, digital o cualquier otra forma de almacenamiento.

Titular del Derecho: el titular del Derecho es toda persona, sin importar su edad, su estado migratorio, etc. Es decir, aplicando el criterio de la Ley Modelo yo podría venir como ciudadana costarricense a Perú y

“La autoridad pública tiene la obligación de indicar primero si tiene o no la información, y en caso de que no esté en su poder informar y ubicar dónde se encuentra”.

solicitar, información que se encuentre en manos del poder público, sin que deba ser relevante mi estado migratorio en el país.

Sujetos obligados: respecto a los sujetos obligados a entregar información, la Ley Modelo se refiere a toda autoridad pública, perteneciente a cualquiera de las ramas del gobierno (ejecutivo, legislativo, judicial). Como se ha indicado previamente, no solo es el Poder Ejecutivo el obligado, sino también los otros dos poderes del Estado. Estos incluyen todos los niveles de la estructura gubernamental, incluyendo órganos u organismos y entidades que son independientes o autónomos, de propiedad del Gobierno, controlados por el mismo o que actúan a través de mandatos de la constitución o de otras leyes, y las organizaciones privadas en la medida que éstas reciban fondos públicos y en lo que respecta a dichos fondos.

Alcance del derecho: ¿a qué tiene derecho la persona (independientemente que sea ciudadano o no, inmigrante legal o ilegal, etc.)? Tiene derecho a ser informada, y a saber si la información que solicita está o no en manos de la autoridad pública, quien

tiene la obligación de entregar la información de forma expedita .

La identificación de la información: la posesión de la información acarrea una serie de situaciones, sobre todo considerando el hecho de que hay diferentes divisiones jerárquicas en un gobierno, distintas oficinas y sub-oficinas, en algunas ocasiones ubicadas -aunque estén bajo una misma autoridad jerárquica- en distintas localidades, lo que complica la determinación de la oficina que tiene físicamente la información a la que se quiere acceder. Por ello, la autoridad pública tiene la obligación de indicar primero si tiene o no la información, y en caso de que no esté en su poder informar y ubicar dónde se encuentra.

Las solicitudes de información-anonimato: la solicitud o apelación de la entrega o negación de la información es otro de los derechos del individuo quien podría presentar de forma anónima solicitudes de información y apelaciones, es decir, no es necesario que el solicitante revele su identidad, que presente su número de identificación o cédula, pasaporte o

cualquier otro documento que lo identifique.

Justificación de la solicitud y otros derechos: el individuo tampoco tiene la obligación de justificar las razones por las cuales solicita la información ni decir qué va a hacer con ella; a ser libre de cualquier tipo de discriminaciones que pueda derivarse de la presentación de una solicitud; a recibir una respuesta precisa y completa; a acceder de manera oportuna a los documentos y a recibirlas en el formato en que los ha solicitado. Por lo general la información se proporciona de manera impresa, pero cada vez con más frecuencia razones de costo y conveniencia conllevan a que ésta se solicite en un formato electrónico. Aquí la persona debería de tener posibilidad de decidir en qué formato quiere acceder a la información.

Apoyo del funcionario público: el solicitante de la información también tiene el derecho de recibir el apoyo de dos figuras que contienen la ley de acceso a la información: el oficial de información y la comisión de información. En estos dos casos no solo se trata de que uno pueda acercarse a un oficial de información y solicitar el pedido, sino también de solicitar información sobre cómo presentar una apelación.

Al respecto, también se prevé la protección al solicitante quien no puede ser sancionado, castigado ni procesado por el ejercicio de su derecho.



Magaly McLean, Abogada Principal del Departamento de Derecho Internacional, OEA.

“La Ley Modelo detalla que no solo se trata de registrar el número de solicitudes que un organismo pueda recibir periódicamente, sino de llevar informes más detallados”.

Por otra parte, como complemento todos los derechos que tiene la persona, existen otras obligaciones que tiene el Estado, entre ellas:

- Responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes de información.
- Contar con procedimientos para interponer apelaciones y quejas.
- Ofrecer la posibilidad de una revisión interna y una judicial.
- Transparencia activa que se refiere a la obligación de la administración de suministrar información no porque se la pidan sino de una manera proactiva o voluntaria.

Sobre la transparencia activa y las medidas para promover la apertura, se pueden mencionar dos tipos de mecanismos: el esquema de publicación y el registro de activos de publicación.

La Ley Modelo nos habla de que toda autoridad pública debería diseminar de una manera muy amplia, a través de su página web, un esquema de publicación de información que es aprobado por la Comisión de Información prevista en la Ley Modelo.

El esquema de publicación debe establecer la clase de documentos que la autoridad debe publicar de manera pro-activa y la forma en la cual deben publicarse. La idea es permitir el acceso de información que está en su posesión del estado de la manera más amplia y transparente y actualizar periódicamente esa información. La ley hace un énfasis en que estos esquemas de publicación también sean estructurados y aprobados por la Comisión de Información, así como modificados y actualizados periódicamente sobre qué tipo de información que está sujeta a esta diseminación proactiva, podemos mencionar algunos ejemplos, entre ellos:

- Información básica sobre la institución:
- Estructura orgánica, funciones y deberes.
- Ubicación, dónde están sus departamentos y los organismos.
- Horas de atención al público.
- Nombres de los funcionarios, qué calificaciones y salarios tienen.
- Informes de auditoría.
- Presupuesto y gasto público
- Informes anuales sobre cómo se ejerce el presupuesto.

- Escalas salariales.
- Normas claras y protocolos de atención al cliente.
- Descripción de las facultades y los deberes de los funcionarios principales y de los procedimientos para las tomas de las decisiones.
- Leyes, reglamentos, resoluciones vigentes.
- Guías sencillas que contengan información adecuada sobre el mantenimiento de documentos.

Además, es importante mencionar que dentro de las funciones de la Comisión de Información está el establecer estándares con relación a los activos de información. Es decir, que toda autoridad pública debe tener estos registros y debe actualizarlos periódicamente, tema de suma importancia pues la propia autoridad podría no saber, en medio de la infinidad de datos que puede manejar cada ente estatal, qué se debe o no publicar y con qué información cuenta.

- Registro de las solicitudes. En este punto, la Ley Modelo detalla que no solo se trata de registrar el número de solicitudes que un organismo pueda recibir periódicamente, sino de llevar informes más detallados, por ejemplo, incluyendo el número de solicitudes que son rechazadas, cuáles son las excepciones o cuáles son las razones que la autoridad pública argumenta para rechazar una solicitud y las normas en las que se basa.

Otras disposiciones importantes son aquellas relacionadas al tema de las poblaciones específicas y la publicación de políticas públicas. Al respecto, las autoridades públicas deben publicar sus políticas públicas y como resultado la política pública no publicada no debe ocasionar perjuicios al individuo. Por otra parte, la autoridad pública debe divulgar la información que afecta a una población específica

de la manera y la forma que facilite a la población afectada su obtención. En un país tan culturalmente rico como lo es Perú, donde muchas personas manejan diferentes idiomas o lenguas, esta es una disposición que adquiere especial relevancia.

Por último, es importante mencionar que una de las funciones de la Comisión de Información es establecer estándares con relación a los activos de información. Es decir, que toda autoridad pública debe tener estos registros de activos y debe actualizarlos periódicamente, tema de suma importancia pues la propia autoridad podría no saber, en medio de la infinidad de datos que puede manejar cada ente estatal, qué se debe o no publicar. ■

Mariana Llona Rosa

Secretaria de Gestión Pública del Gobierno de Perú.

Mi ponencia se centrará en analizar la normativa peruana sobre el tema de esta actividad, y aquellas acciones que el gobierno peruano está desarrollando para fomentar su cumplimiento y mejora.

El principio de máxima publicidad establece la presunción de que toda información que posee el Estado es accesible al ciudadano, es decir toda información en posesión de órganos públicos es de naturaleza pública y se encuentra sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Hay una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se determinó que los actos del Estado deben encontrarse regidos por principios de publicidad y transparencia. Este principio de máxima publicidad implica un deber básico de recolección, registro, y difusión de la información por parte del Estado, elementos claves. Lo cual implica que las instituciones del Estado deban tener una gestión adecuada de la información y el conocimiento de manera tal que pueda permitir a los ciudadanos obtener información sobre las instituciones, sus funciones, sus competencias, quiénes las integran, qué

actividades realizan para cumplir sus mandatos. Por ejemplo, el artículo 12, inciso 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Perú dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho, así como recibir de cualquier entidad en el plazo legal con el costo que suponga al pedido. Esta Ley también dispone en el artículo 3 todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la Ley están sujetas al principio de publicidad.. Lo cual, implica que toda información que posea el Estado debe presumirse como información pública, salvo estrictas excepciones, y el Estado deberá adoptar las medidas que garanticen y promuevan la transparencia y el acceso a la información pública.

En términos más concretos la secuencia de cómo se realiza el procedimiento administrativo de solicitud y entrega de información en el caso peruano es la siguiente: respecto a la presentación de la solicitud, éstas pueden presentarse por escrito, correo electrónico, sitio web; el solicitante debe obtener respuesta

dentro de los 7 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud, los cuales son prorrogables a 7 días más. En este punto, la solicitud puede tener dos respuestas: o bien se entrega la información o se la niega, ante lo cual se puede interponer un recurso de apelación ante un órgano superior, que tiene 10 días hábiles para responder.

Por otra parte, una vez al año se eleva al Congreso de la República un informe -remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros- con el detalle de las solicitudes de acceso a la información que fueron atendidas y denegadas. Este reporte normado se nutre de la información que envían los 3 niveles de gobierno. En líneas generales, y mostrando las estadísticas actuales, los resultados indican un cumplimiento favorable por parte de la administración pública. A nivel de Gobierno Nacional éste se encuentra cubierto en 100% y 67% los municipios distritales, 50% municipios provinciales, 50% en Universidades estatales, solo en los gobiernos regionales, se tiene un 20% de participación.

Si bien el informe no detalla el contenido que se responde en la provisión o denegación de información, la mayor cantidad de datos se refieren a información presupuestal, remuneraciones y adquisiciones. A nivel de los gobiernos regionales, distritales y provinciales se solicita además en temas ligados a las ordenanzas municipales y resoluciones regionales.

Las razones por las que no se atienden completamente las solicitudes, tienen que ver con factores como el incumplimiento de los pagos por copias de documentos, la falta de precisión del petitorio, la inadecuada organización interna de la entidad, carencia tanto de recursos físicos como de personal calificado para la correcta gestión de archivos.

“Hay una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se determinó que los actos del Estado deben encontrarse regidos por principios de publicidad y transparencia”.

Otro punto de avance es el Portal de Transparencia Estándar que es una de las herramientas más importantes que tiene el Estado. En él se puede apreciar cómo se organizan de forma estándar las entidades públicas en diferentes rubros para el conocimiento público.

Entre la información que se puede conocer también se encuentran información general de las entidades públicas, remuneraciones de los funcionarios, ejecución de proyectos, declaraciones juradas, el monto de los contratos, entre otros. La reglamentación vigente obliga a todas las entidades del Estado a publicar este tipo de informaciones.

Este portal es supervisado directamente por la Secretaría de Gestión Pública, supervisión que nos muestra las siguientes cifras: existen 18 ministerios que tienen publicado el 100% de la información que se solicita, hay 4 gobiernos regionales que destacan por encima del 90% que son: Amazonas, Huancavelica, Ica y San Martín. La meta este año es mejorar sustancialmente el nivel de cumplimiento, que se logrará no solo con la supervisión sino también empeñando con los propios gobiernos regionales y demás responsabilidades estatales.

Desde abril del 2012 el Estado peruano ya es parte de Plan de Acción de Gobierno Abierto, y entre los compromisos que se han contraído está la búsqueda

“Respecto al Gobierno Abierto, es importante destacar que a inicios de este año, se aprobó una política de modernización de la gestión pública en donde destaca ese concepto”.

de la mejora de los niveles de transparencia del acceso de la información pública y la revisión, y mejorara del campo normativo.

Volviendo al tema del uso de los portales, es necesario seguir mejorándolos. En materia de conservación y archivo, se viene trabajando conjuntamente con el Archivo General de la Nación.

En el caso del gobierno electrónico y mejora de los servicios, se está promoviendo la difusión progresiva de datos abiertos en los portales de las entidades públicas, además de estar trabajando en la capacitación en el mejor uso de los portales, tarea que se viene desarrollando con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico.

A 10 años de aprobada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 de su reglamentación, se han identificado varios puntos que deben ser mejorados, como por ejemplo: la ausencia de regulación sobre la conservación de la información, falta de regulación sobre las medidas que deben adoptar las máximas autoridades de las en-

tidades para garantizar el adecuado desempeño de funciones de los responsables frente a la atención de solicitudes, incumplimiento de algunas entidades respecto a la remisión de algunos formatos sobre las solicitudes de acceso a la información, y finalmente, una falta de regulación sobre las características que deben observarse en los portales de transparencia para garantizar un lenguaje que hemos denominado un lenguaje ciudadano.

Otro punto importante a mejorar se relaciona con la conservación de la información. Es importante que esa labor de conservación la realice un órgano de administración de archivos o una unidad orgánica que tenga las funciones de gestionar los archivos dentro de la entidad. También es importante que la creación, organización, administración y mantenimiento y control de los archivos públicos se sometan a las normas del sistema nacional de archivos el cual es un sistema normado de digitalización de documentos y gratuidad de la búsqueda de archivos.

En lo que toca al incumplimiento sobre la atención de solicitudes de la información, se está proponien-



Mariana Llona Rosa, Secretaria de Gestión Pública, Perú.

Karina Banfi

Secretaria Ejecutiva de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información.

Quisiera destacar lo positivo, valioso y excepcional de este evento en cuanto a la participación de la sociedad civil. Aunque frecuentemente se realizan actividades de esta naturaleza, este encuentro es excepcional por el espacio que se ha abierto a la participación de la sociedad civil con lo cual busco exaltar este tipo de eventos que desarrolla la OEA en donde sí se concede un lugar importante a la sociedad civil.

Más que hablar del principio de máxima publicidad, lo que pretendo es explicar los efectos de la construcción de este concepto en la vida ciudadana y principalmente en la vida del funcionario.

Recuerdo que hace 20 o 30 años en la administración pública se creía que toda la información era propiedad del Estado, y cuya decisión de preservarla o compartirla dependía pura y exclusivamente de su voluntad.

Sin embargo, afortunadamente, a partir del año 2000, con la construcción del concepto de máxima publicidad, se estableció la presunción de que toda la información que el Estado posee es ahora de acceso público.

co. Que la información nos pertenece a todos.

Entre los antecedentes internacionales de este proceso podemos mencionar los principios de acceso a la información de la relatoría para la libertad de expresión generados en el 2004, el caso Claude Reyes v.s. Chile, así como los principios del Comité Jurídico Interamericano, que fueron explicados anteriormente, elementos que se conjuraron y concretaron en la Ley Modelo y su guía de implementación. La suma de todos estos elementos otorgan al funcionario la posibilidad de adaptarse y modernizar su trabajo, entendiendo que cumple con un servicio, como es el entregar información al ciudadano cuándo éste la requiere, pero también, y es aquí donde se inserta el principio de máxima publicidad que propone la difusión y disseminación de la misma.

Hablar de acceso a la información, no es solo hablar de una herramienta para la modernización del Estado, sino también de un derecho humano, con todas las consecuencias y efectos que esto produce. Recorremos que cuando un Estado incumple con un derecho humano está violando uno de los principios básicos

de la existencia de la humanidad que tiene que ver con la vida y las libertades de todos los individuos para desarrollarnos, para ejercer nuestros derechos, pensar libremente y expresarnos en función de lo que queremos y lo que deseamos en nuestra vida.

Cuando un gobierno adopta dentro de su agenda política los temas de transparencia e información, se produce un diálogo con la ciudadanía, con su sociedad, donde se conciben procesos y relaciones que son mucho más amigables, mucho más amenas; hay menos resistencia de parte de los ciudadanos, más paciencia y comprensión.

En cuanto a los países que no tienen actualmente leyes de acceso a la información pública (Costa Rica, Argentina, Paraguay, Bolivia y Venezuela), se aprecia en ellos niveles de resistencia y de tensión entre la sociedad civil y las autoridades en la puja por conocer detalles de la administración pública como el presupuesto nacional, ¿qué hacen con el dinero los funcionarios públicos?, entre otros temas. Lo importante aquí es recordar que esto es un derecho humano y cuando una persona necesita información, el Estado debe proveerla.

Al hablar de máxima publicidad se debe tener en cuenta el que las excepciones a este principio deben ser estrictamente necesarias y estar bien justificadas tal como se indica en el artículo 41 de la Ley Modelo Interamericana.

Otro aspecto relevante, es la protección de datos personales. En la mayoría de casos cuando existe una resistencia por parte del funcionario que de entregar la información es por el temor de entregar indebidamente información sobre datos personales al solicitante y por la posible consecuencia de que sea

“Hablar de acceso de la información, no es solo hablar de una herramienta para la modernización del Estado, sino también de un derecho humano, con todas las consecuencias y efectos que esto produce”.

sancionado. Si bien revelar datos personales es muy grave, es importante entender que la protección de datos no es absoluta sino más bien debe ser comprendida como una excepción a cualquier ley de acceso a la información. ¿Dónde termina esta discusión?, si la respuesta es en la Justicia, ésta podría no tener sentido real, pues en varios países de Latinoamérica todavía se padece una justicia lenta. Para llegar a un entendimiento, es necesario entablar un diálogo entre el funcionario y la persona que solicita la información para saber si debe ser revelada o no.

Un ejemplo sencillo es que el salario de la presidenta de Argentina, Cristina de Kirchner fue hasta hace un tiempo un dato personal. El problema con ese criterio es que su salario depende del pago de los impuestos de los ciudadanos, adicionalmente la Ley Modelo explica claramente dentro de la información que debe publicarse proactivamente, que el salario de los funcionarios públicos debe ser proactivamente publicado. Este es uno de los problemas que se genera cuando la regla es la protección de los datos personales y no se entiende que dichos datos están sujetos a la actividad que desarrollan las personas.

En materia de transparencia activa, ésta tiene que ir acompañada del principio de máxima publicidad, lo que significa poner la información a disposición de las personas sin necesidad que se solicite.

Por otra parte, el acceso de la información pública

“Muchos gobiernos todavía no comprenden que hablar de Gobierno Abierto es hablar del cumplimiento del derecho del acceso a la información”.

deber ser entendida como un derecho más comprendido en el concepto de Gobierno Abierto, es decir como una política pública de transparencia, más constituyéndose así los datos abiertos como una herramienta en la gestión pública efectiva.”

modernizar los Estados en un continente que, todavía lo puede hacer. ■

Muchos gobiernos todavía no comprenden que hablar de Gobierno Abierto es hablar del cumplimiento del derecho del acceso a la información. Para que haya datos abiertos, es necesario que haya un gobierno que tenga la voluntad política de entender que tiene que respetar un derecho. Cuando esas dos cosas confluyen el camino que se está recorriendo podrá estar orientado hacia el respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos.

Finalmente, es menester destacar que existe un nuevo espíritu entre los funcionarios y la sociedad civil, como resultado de toda una década de trabajo, dentro del cual considera que el acceso a la información es parte de la vida fundamental de las personas. Con la publicación de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública se ha contribuido a fortalecer el ejercicio de la administración pública y a



Karina Banfi. Secretaria Ejecutiva de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información.

TALLER DE ALTO NIVEL SOBRE EL ACCESO EQUITATIVO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIMA, PERÚ, 9 Y 10 DE MAYO DE 2013



Hugo Vallejos C., Secretario General (e) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Patricia Guillén N., Gerente de Defensa del Ciudadano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Carmen Pilares S., Asesora Sénior del Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado - GIZ.



Representantes de organizaciones de la sociedad civil participantes del Taller de Alto Nivel sobre el Acceso Equitativo a la Información Pública – Perú.



Miembros del Panel: El principio de máxima publicidad: Diseminación proactiva y registros.